

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se establece el modelo de convenio o acuerdo entre centros docentes y empresas u organismos equiparados y la documentación complementaria para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas de formación profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, se refiere en su artículo 82 a la colaboración y la participación en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional de las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado en su título IV, en el que establece que el centro y la empresa, empresas u organismo equiparado serán corresponsables del proceso formativo, actuando sobre la base de un acuerdo entre ellos respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente. Además, en su artículo 156 prevé que las administraciones competentes establezcan el modelo de acuerdo o convenio que los centros de formación profesional autorizados deben suscribir con las empresas u organismos equiparados para impartir las ofertas de formación profesional.

La disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de conformidad con lo indicado en la disposición final décima del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, establece que a partir de 1 de enero de 2024 la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos de Formación Profesional, siempre que no se trate del régimen de Formación Profesional intensiva.

La Resolución, de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional en el curso académico 2024-2025, establece en su instrucción decimonovena que el grado D y, en su caso, grado E, incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, que, aunque carece de currículo propio y diferenciado, constituye una parte integrada del currículo, y que será condición necesaria para obtener el título correspondiente. Asimismo, fija las condiciones para su organización y para el acceso a la misma.

La colaboración entre los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional y las respectivas empresas u organismos equiparados para completar la formación de los alumnos que cursan las enseñanzas de Formación Profesional se establece mediante un convenio o acuerdo de aprendizaje, que permite la realización de un plan de formación que desarrolle adecuadamente la fase de formación en empresa u organismo equiparado de estos alumnos. Como resultado de esta nueva regulación se introducen cambios que hacen necesario la modificación de los modelos de convenios o acuerdos vigentes, suscritos entre los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Con el objeto de facilitar a los centros docentes las orientaciones y la documentación necesaria para la organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, se procede a la difusión de la presente resolución.

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto establecer el modelo de convenio o de acuerdo entre centros docentes autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional de los grados D y E, y empresas u organismos equiparados para desarrollar la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FFE); así como el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) cuando corresponda.

Asimismo, se determinan los modelos de las relaciones de alumnos, el plan de formación y el resto de modelos de documentación relacionada con el desarrollo de la FFE. También se incluyen los modelos de solicitud y resolución de exención de la FFE y el reconocimiento en las movilidades Erasmus+.

Segundo. Convenios actualmente vigentes.

1. En el régimen general, los convenios suscritos con anterioridad a la publicación de esta resolución podrán mantener su vigencia hasta que finalice la duración establecida en los mismos, o en su caso, en la prórroga suscrita, si ya se hubiera acordado esta, o hasta su extinción o denuncia por alguna de las partes.

Para los centros sostenidos con fondos públicos, en lo relativo a la gestión y los costes asociados a las obligaciones con la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto por las correspondientes Direcciones Generales con competencia en materia de formación profesional o enseñanza concertada.

2. En el régimen intensivo, los convenios de la modalidad dual suscritos con anterioridad a la publicación de esta resolución, podrán mantener su vigencia hasta que finalice la duración establecida en los mismos, o en su caso, en la prórroga suscrita, si ya se hubiera acordado esta, o hasta su extinción o denuncia por alguna de las partes.

Durante el tiempo que esté en vigor el sistema de becas para los alumnos del régimen intensivo, en el curso académico que realicen un periodo de formación en empresa u organismo equiparado sin percibir beca, la gestión y los costes asociados a las obligaciones con la Seguridad Social se realizará en las mismas condiciones que los alumnos en régimen general.



- 3. Los anexos relacionados con la gestión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o la formación en centros de trabajo, serán los establecidos en la presente resolución.
- 4. En estos convenios, la referencia a "formación en centros de trabajo" o "periodo de formación en empresa" y la denominación "modalidad dual", se asimilará a "fase de formación en empresa u organismo equiparado", y a "régimen intensivo" respectivamente, excepto en los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Modelos de convenio o acuerdo entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

- 1. En el supuesto de ser necesario suscribir un nuevo convenio o acuerdo entre centros docentes públicos, y empresas u organismos equiparados se formalizarán según el modelo incluido en esta resolución como anexo denominado "Convenio". Así mismo, los centros docentes de titularidad privada podrán utilizar este modelo como referencia, respetando en todo caso el contenido mínimo del mismo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- 2. En el caso de centros docentes públicos, cuando el alumno vaya a realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFE) o el módulo de FCT en una unidad o centro dependiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el convenio será sustituido por un acuerdo, cuyo modelo se recoge en el anexo denominado "Acuerdo". La firma del acuerdo será realizada por el Director, en el caso de los centros docentes, y por el responsable de la unidad colaboradora con al menos el cargo de Subdirector General en el caso de las Direcciones Generales.
- 3. En relación con los convenios suscritos con otros organismos públicos, se realizarán según el modelo que se acuerde entre ambas partes.

Cuarto. Modelo de Relación de alumnos.

A los convenios o acuerdos suscritos se irán incorporando sucesivamente durante su periodo de vigencia, las relaciones de alumnos participantes, con indicación, al menos, del régimen y denominación de la formación, el lugar de realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, las fechas de comienzo y finalización de la formación, el horario en que se efectuará y el número de horas. Asimismo, quedarán reflejados, con expresión de la ponderación acordada entre el centro docente y la entidad colaborada, los criterios objetivos para la adjudicación de estancias en empresa, entre los que constarán, al menos, el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional y las competencias personales. Para estas relaciones de alumnos se cumplimentará el anexo denominado "Relación de alumnos". Este anexo, una vez firmado por el responsable de la empresa, se conservará en el centro docente.



Además, antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado o módulo de FCT, los centros docentes remitirán esta información a través de la plataforma informática correspondiente a las Direcciones de Área Territoriales (DAT), mediante el anexo denominado "Comunicación a la DAT de la relación de alumnos incorporados a la empresa u organismo equiparado o en movilidad Erasmus+".

Quinto. Plan de formación.

Cada alumno dispondrá de un plan de formación que identificará los resultados de aprendizaje cuya impartición se realiza en la empresa o conjuntamente con la empresa.

El plan de formación será elaborado por el tutor del centro docente de formación profesional en colaboración con el tutor de empresa u organismo equiparado siguiendo el modelo incluido en el anexo denominado "Plan de formación".

El tutor de la empresa se asegurará de su ejecución en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado. En el caso de que la empresa tenga establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores, el plan de formación podrá contemplar que los alumnos se acojan a las condiciones de teletrabajo de la empresa, incluida la evaluación y la información de los riesgos laborales que se puedan derivar del uso de las nuevas tecnologías, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

Sexto. Documentación relativa a la realización de la FFE o módulo de FCT con carácter excepcional.

Excepcionalmente, se podrán autorizar estancias que impliquen alguna o varias de las siguientes circunstancias excepcionales:

- 1º. Estancias que impliquen actividades en turnos o periodos que se desarrollen con posterioridad a las 22:00 horas o con anterioridad a las 7:00 horas, en días no lectivos dentro o fuera del calendario escolar, jornadas superiores a 8 horas diarias, descanso semanal inferior a los dos días u otras circunstancias excepcionales.
- 2º. Estancias en empresas de otras comunidades autónomas o con sede en otras comunidades autónomas; en empresas españolas con sedes en terceros países o en empresas extranjeras ubicadas fuera del territorio nacional, en el marco de un acuerdo internacional de movilidad, excepto movilidades Erasmus+, cuya regulación está establecida de forma específica en el artículo 39 de la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Cuando una parte de las actividades del plan de formación deban ser realizadas fuera del centro de trabajo habitual, bien dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o en provincias limítrofes, esta circunstancia se especificará en el apartado destinado a observaciones en el anexo denominado "Relación de alumnos", sin que sea considerado como circunstancia excepcional.

Para realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado o la formación en centros de trabajo bajo las anteriormente mencionadas circunstancias de carácter excepcional, el centro docente solicitará para cada alumno a través del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces, la autorización expresa del titular de la Dirección de Área Territorial, que resolverá favorablemente dicha solicitud a partir del pronunciamiento del Servicio de Inspección Educativa. Los datos que se deben consignar en Raíces son los



que se establecen en el anexo denominado "Solicitud de autorización para la realización de la fase de formación en empresa bajo circunstancias de carácter excepcional", de esta resolución.

Paralelamente a la solicitud efectuada en Raíces, el centro remitirá por registro electrónico a su Servicio de Inspección Educativa las correspondientes relaciones de alumnos, según el modelo del anexo denominado "Relación de alumnos", así como una memoria o documento justificativo, en el que se explique el motivo de la excepcionalidad que se solicita y se indiquen los mecanismos que se adoptarán para garantizar el seguimiento de las prácticas y la coordinación entre el tutor del centro docente y el tutor de la empresa; igualmente deberá especificar el seguimiento del módulo de Proyecto para los alumnos de 2º curso o, en su caso, 3º de ciclos formativos de grado superior.

Séptimo. Ficha de coordinación y seguimiento.

Con objeto de llevar a cabo un seguimiento de las actividades previstas en el plan de formación, el tutor de la empresa podrá utilizar el modelo de ficha de coordinación y seguimiento periódico, que se incluye como anexo denominado "Ficha de seguimiento periódico" de esta resolución, o, cualquier otro documento elaborado por el centro docente o la empresa u organismo equiparado que contenga la información requerida.

Octavo. Informe de valoración final del tutor de la empresa u organismo equiparado.

El tutor designado por la empresa u organismo equiparado realizará un informe de valoración de los resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación de cada alumno, al término de la estancia en el centro de trabajo. Este modelo de Informe del tutor de la empresa se incluye como anexo denominado "Informe de valoración final del tutor de la empresa u organismo equiparado" de esta resolución.

Noveno. Exención de la fase de formación en empresa.

Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para el grado E, y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores al momento de la solicitud.

Quedan exceptuados de la posible exención los siguientes ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad: Documentación y administración sanitarias; Anatomía patológica y citodiagnóstico; Ortoprótesis y productos de apoyo; Prótesis dentales; Audiología protésica; Laboratorio clínico y biomédico; Radioterapia y dosimetría; Higiene bucodental e Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear. Tampoco podrá solicitarse la exención en el régimen intensivo.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La solicitud de exención, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro durante el primer trimestre del curso. Para ello, se utilizará el modelo recogido en el anexo denominado "Solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado" de esta resolución.



Tras el análisis de la documentación aportada junto a esta solicitud, el equipo docente emitirá un informe de valoración en el que se expresará la pertinencia o no de conceder la exención total o parcial. Se podrá utilizar para ello el modelo incluido en el anexo denominado "Valoración de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (informe del equipo docente)".

La dirección del centro docente, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, mediante el modelo recogido en el anexo denominado "Resolución de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado".

Décimo. Reconocimiento de las actividades formativas en el marco de los programas de movilidad de estudiantes (Erasmus+).

Para llevar a cabo el reconocimiento total o parcial de las actividades formativas de los alumnos que participen en programas de movilidad para estudiantes en prácticas en el marco del programa Erasmus+ de la comisión europea y conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Orden 893/2022, de 21 de abril, el profesor tutor utilizará el modelo contenido en el anexo denominado "Reconocimiento de las actividades formativas en el marco de los programas de movilidad para prácticas de estudiantes (Erasmus+)" de esta resolución. Este anexo, una vez cumplimentado, se incorporará al expediente del alumno.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONALY RÉGIMEN ESPECIAL